

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso, efectuado las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Para el efecto podrá hacer uso de las tecnologías de la información efectuado la notificación personal en la forma prevista por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica de las demandadas, o proceder al envío del aviso (Art. 292 del C.G.P.) como quiera que obran en el plenario los certificados que dan cuenta del envío de la citación de que trata el Art. 291 del C.G.P., sin que las demandadas hayan comparecido a la fecha a notificarse.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2018-00238